



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 514

La Paz, 15 DIC. 2016

VISTOS: el recurso jerárquico interpuesto por Max Carlos Ramos Ibañez, en representación de Línea Sindical Flota Cosmos, en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016 de 16 de junio de 2016, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Auto ATT-DJ-A TR LP 330/2014 de 4 de agosto de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes formuló cargos contra Línea Sindical Flota Cosmos por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa Regulatoria TR-0020/11, infracción prevista en el numeral 2 del parágrafo III del artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 303/2011, toda vez que de acuerdo al Informe Técnico ATT-OFR SZ-INF TEC 0142/2013, emitido por la Coordinación Regional Santa Cruz-Beni del ente regulador, la movilidad con placa de control 2546-KLS del operador no informó de las causas del retraso en su salida en la ruta Santa Cruz-La Paz el 25 de marzo de 2013 (fojas 24 a 27).

2. El 16 de junio de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016 que resolvió: **i)** Declarar probado el cargo formulado contra Línea Sindical Flota Cosmos, por incumplir las instrucciones emitidas mediante Resolución Administrativa, incumplimiento de horario; **ii)** Imponer al operador una sanción de 1.000 UFVs; **iii)** Efectuado el pago dispuesto, en el plazo de 5 días, remitir la boleta bancaria de depósito que certifique el cumplimiento; **iv)** Instruir al operador a enmarcar sus operaciones de acuerdo a la normativa vigente (fojas 11 a 14).

3. Mediante memorial presentado el 12 de julio de 2016, Max Carlos Ramos Ibañez, en representación de Línea Sindical Flota Cosmos, planteó recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016, argumentando lo siguiente (fojas 5 a 5 vuelta):

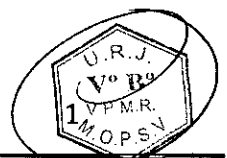
i) La Resolución sancionatoria ha sido motivada en un Informe no precisado.

ii) El bus con placa de control 2546-KLS no pertenece a Línea Sindical Flota Cosmos.

4. Mediante memorial presentado el 10 de agosto de 2016, Max Carlos Ramos Ibañez, en representación de Línea Sindical Flota Cosmos, planteó recurso jerárquico contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016, reiterando la argumentación de su recurso de revocatoria (fojas 5 a 5 vuelta).

5. A través de Auto RJ/AR-076/2016 de 17 de agosto de 2016, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016, planteado por Max Carlos Ramos Ibañez, en representación de Línea Sindical Flota Cosmos (fojas 37).

6. Mediante providencia RJ/P-072/2016 de 24 de noviembre de 2016, esta Cartera de Estado requirió al ente regulador que toda vez que en el expediente remitido cursa, a fojas 5, el recurso de revocatoria interpuesto por Max Carlos Ramos Ibañez, en representación de Línea Sindical Flota Cosmos, en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016 de 16 de junio de 2016; informe si atendió el recurso de revocatoria interpuesto por el operador contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016 de 16 de junio de 2016. Incluyendo, en caso de haber resuelto el mismo, el número y fecha de la Resolución que habría resuelto tal recurso; la fecha de notificación al recurrente y si se habría impugnado o no tal pronunciamiento (fojas 41).





7. El 30 de noviembre de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes remitió la Nota ATT-DJ-N LP 791/2016 a través de la cual informó lo siguiente (fojas 44 a 52):

i) Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 20/2016 de 22 de agosto de 2016, dentro de plazo, fue atendido el recurso de revocatoria interpuesto por Max Carlos Ramos Ibañez, en representación de Línea Sindical Flota Cosmos, contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016, aceptándolo, revocando dicha Resolución totalmente y declarando improbados los cargos formulados por el Auto ATT-DJ-A TR LP 330/2014 de 4 de agosto de 2014.

ii) La Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 20/2016 fue notificada al operador el 24 de agosto de 2016.

iii) La mencionada Resolución no fue impugnada, encontrándose firme en sede administrativa.

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 1123/2016 de 12 de diciembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico interpuesto por Max Carlos Ramos Ibañez, en representación de Línea Sindical Flota Cosmos, en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016 de 16 de junio de 2016.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 1123/2016, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que los recursos administrativos serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la Resolución impugnada o, en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el artículo 11 de la referida Ley.

2. El inciso a) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 establece que el Recurso Jerárquico será desestimado cuando no existiere nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales esenciales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

3. El párrafo I del artículo 11 de la mencionada Ley establece que toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, conforme corresponda.

4. El artículo 20 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 determina que será procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento, cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesione el interés público. El Superintendente, actualmente el Director Ejecutivo, para evitar nulidades de las resoluciones definitivas o actos administrativos equivalentes, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones.

5. En atención a los antecedentes referidos y al marco jurídico expuesto, corresponde expresar que los recursos administrativos son actos del administrado mediante los que éste pide a la propia Administración la revocación o reforma de un acto suyo, destacándose que dichos recursos constituyen una garantía para los administrados en cuanto permiten la impugnación de





los actos administrativos y, eventualmente, que se elimine el supuesto perjuicio que tales actos pudieran comportar.

6. Al respecto, amerita señalar que los recursos administrativos constituyen un medio de impugnar la decisión de una autoridad administrativa, con el objeto de obtener, en sede administrativa, su reforma o extinción, debiendo resaltarse que los recursos que instituyen las normas sobre trámite o procedimiento administrativo no se dan precisamente a favor de la Administración Pública, sino principalmente a favor de los administrados, siendo el recurso jerárquico un modo de agotar la vía administrativa y cuya procedencia se encuentra subordinada al cumplimiento de dos requisitos, a saber, que la resolución recurrida no ponga fin por sí misma a la vía administrativa y que el recurso se interponga ante el superior jerárquico del órgano que la dictó.

7. En el caso en concreto, cabe señalar que al haber sido planteado el recurso jerárquico interpuesto por Max Carlos Ramos Ibañez, en representación de Línea Sindical Flota Cosmos, en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016 el 10 de agosto de 2016, dentro del plazo establecido para resolver el recurso de revocatoria interpuesto ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes por el mismo operador el 12 de julio de 2016 en contra de la referida Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016, no cumplió con los requisitos normativamente aplicables para la interposición de un recurso jerárquico, no pudiendo impugnarse simultáneamente, mediante recurso de revocatoria y jerárquico una misma Resolución; ya que como establece el parágrafo I del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo el recurso jerárquico únicamente procede contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria; por lo que al haberse interpuesto bajo las condiciones descritas esta Cartera de Estado se encuentra imposibilitada de atenderlo.

8. Por otra parte, en consideración a la información remitida por el ente regulador a través de la Nota ATT-DJ-N LP 791/2016 en respuesta a lo instruido por la providencia RJ/P-072/2016 de 24 de noviembre de 2016 dictada por esta Cartera de Estado se establece que mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 20/2016 de 22 de agosto de 2016, se aceptó el recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016 revocándola totalmente y se declararon improbados los cargos formulados contra el operador por el Auto ATT-DJ-A TR LP 330/2014 de 4 de agosto de 2014, habiéndose extinguido el supuesto y erróneo objeto del recurso jerárquico interpuesto por Max Carlos Ramos Ibañez, en representación de Línea Sindical Flota Cosmos.

9. El recurso como medio de impugnación requiere que el derecho subjetivo o interés legítimo que por esa vía se pretende tutelar sea actual y no futuro, de manera que teniendo el procedimiento administrativo etapas, corresponde que los medios de impugnación se hagan valer en cada una de ellas, pues de lo contrario se quebrantarían las reglas de procedimiento establecidas. En tal sentido y no obstante que las normas del procedimiento administrativo se encuentran estatuidas, principalmente, para tutelar los derechos del administrado, es esencial que en dicho procedimiento exista disciplina y orden.

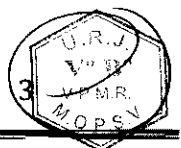
10. Por todo lo señalado, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso a) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado por Max Carlos Ramos Ibañez, en representación de Línea Sindical Flota Cosmos, en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016 de 16 de junio de 2016.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar el recurso jerárquico planteado por Max Carlos Ramos Ibañez, en representación de Línea Sindical Flota Cosmos, en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 4/2016 de 16 de junio de 2016.





SEGUNDO.- Llamar la atención a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, reiterando que es obligación del ente regulador el informar oportunamente a esta Cartera de Estado cualquier acto emitido en relación a los recursos jerárquicos que sean elevados ante el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Milton Carlos Hinojosa
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

